RESPUESTA OBSERVACION A LA EVALUACION TECNICA EN EL PROCESO DE MENOR CUANTIA No. 009- 2026

La **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, se permite responder las observaciones del proceso cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE APROXIMADAMENTE QUINIENTOS OCHENTA (580) ALMUERZOS DIARIOS SERVIDOS EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA SEDE CENTRAL Y CIENTO CINCUENTA (150) PARA LA SECCIÓNAL AGUACHICA CON EL FIN DE FORTALECER EL PROGRAMA DE PERMANENCIA Y ATENDER A LOS ESTUDIANTES QUE REQUIEREN DEL BENEFICIO"**, que está adelantando la Institución en observancia de las condiciones y especificaciones establecidas en la invitación.

Esta respuesta se publicará en la página web de la Universidad Popular del Cesar en el Link de contratación, y en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION VALLE ALIMENTOS CATERING SAS:

"Respetados señores:

*En ejercicio del derecho de contradicción dentro del presente proceso de selección, me permito formular observación al informe de evaluación, en cuanto concluye que los contratos acreditados por **VALLE ALIMENTOS CATERING S.A.S.** no reposan en el Registro Único de Proponentes – RUP, circunstancia que no corresponde a la realidad documental del proceso.*

I. Contenido del Informe de Evaluación:
El informe de evaluación establece que los contratos aportados por el proponente no se encuentran registrados en el RUP, razón por la cual no son tenidos en cuenta para la acreditación del requisito de experiencia.

II. Hecho Objeto de Observación:
*Contrario a lo afirmado por el comité evaluador, los contratos acreditados por **VALLE***
ALIMENTOS CATERING S.A.S.:
a) Sí se encuentran debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes –
RUP.
b) Corresponden a contratos ejecutados con entidades públicas y privadas.
c) Guardan relación directa con el objeto del proceso e incluso fueros suscritos con la misma Universidad.

Dentro de los contratos acreditados se encuentran, entre otros:

a) Contratos de prestación de servicios de alimentación en comedores institucionales
universitarios.
b) Contratos de suministro de alimentos a población beneficiaria en entornos institucionales.
c) Contratos ejecutados con la misma entidad contratante, con objeto sustancialmente idéntico al del presente proceso.

III. Análisis Jurídico:

1) Error material en la evaluación:

La conclusión del informe no corresponde a una valoración jurídica o técnica, sino a un error en la verificación del RUP.
No se trata de un asunto interpretativo, sino de una situación objetiva verificable: "Los contratos sí reposan en el RUP del proponente".

2) Deber de verificación del evaluador:

La entidad tiene el deber de:
a) Verificar correctamente la información contenida en el RUP.
b) Contrastar los contratos aportados con los registros oficiales.
c) Garantizar una evaluación completa y ajustada a la realidad documental.
La omisión o verificación incorrecta de esta información configura una falla en la evaluación.

3) Vulneración del principio de selección objetiva:

El desconocimiento de experiencia válidamente acreditada implica:
a) Evaluación incompleta del proponente.
b) Distorsión en la comparación de ofertas.
c) Posible alteración del resultado del proceso.
Lo anterior vulnera el principio de selección objetiva consagrado en la normativa de contratación estatal.

4) Relevancia de la experiencia omitida:

Los contratos no valorados:
a) Corresponden directamente al objeto contractual del proceso.
b) Incluyen operación de servicios de alimentación institucional.
c) Acreditan experiencia específica en comedores universitarios.
d) Incluyen contratos ejecutados con la misma entidad convocante.
Su exclusión impacta de manera directa la evaluación técnica del proponente.

IV. Consecuencia Jurídica:

El error en la verificación del RUP genera:
a) Falsa motivación del informe de evaluación.
b) Desconocimiento de prueba válida.
c) Vicio en la etapa de evaluación.
De no ser corregido, compromete la legalidad del proceso de selección y la validez de la decisión de adjudicación.

V. Solicitud:

En consecuencia, respetuosamente solicito:

*1) Verificar nuevamente el Registro Único de Proponentes – RUP de **VALLE ALIMENTOS CATERING S.A.S.***
2) Constatar la existencia de los contratos allí inscritos.
3) Corregir el informe de evaluación en lo relacionado con la experiencia del proponente.
4) Proceder a la valoración integral de la experiencia conforme a lo exigido en el pliego de condiciones.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta que en derecho corresponda.

ANEXOS:
1. Formato de experiencia debidamente diligenciado ***(FOLIO 64 – 67)***
2. ***Contrato 1*** *de experiencia aportada (****consecutivo 003*** *RUP – 1509,13)*
UNIVERSIDAD DE LA SALLE ***(FOLIO 68)***
3. ***Contrato 2*** *de experiencia aportada (****consecutivo 008*** *RUP – 492, 11)*
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR ***(FOLIO 88)***
4. ***Contrato 3*** *de experiencia aportada (****consecutivo 010*** *RUP – 243,74)*
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR ***(FOLIO 99)***

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada es menester manifestarle que de acuerdo al acta de cierre y apertura de propuesta de la convocatoria No. 009 suscrita por las personas que en ella intervinieron, entre estas Maira Daza Benitez, quien presento la propuesta de Valle Alimentos, se dejó constancia que esta propuesta consta de 445 folios.

Ahora bien, después de revisar la propuesta podemos concluir que NO ES CIERTO lo manifestado por el observante, toda vez que la evaluación técnica se hizo de acuerdo a los documentos aportados en la propuesta radicada por Valle Alimentos, si bien en el formato de experiencia general, relacionó dieciocho (18) contratos, verificable en el folio 65 al 67, solamente aportó la documentación correspondiente a tres (3) contratos, el cual relaciono a continuación:

- Contrato 49 del 15 de septiembre de 2025 suscrito con la Universidad Popular del Cesar.
- Orden Contractual No. 14 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia.
- Orden Contractual No. 12 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia.

De acuerdo, a la revisión realizada en su RUP, se evidenció que la orden contractual No. 12 y 14 suscritas con la Universidad Nacional de Colombia, que fueron los contratos aportados, NO se encuentran registrados en su Registro Único de Proponente, tanto así que la ultima actualización de su RUP se realizó en el mes de septiembre y la orden contractual No. 12 termino su ejecución el 13 de diciembre de 2025, verificable en el folio No. 92.

Así mismo, debo manifestarle que los folios que usted indica como anexos en la observación no corresponden a la realidad y a la propuesta presentada, toda vez que el folio 68 que usted relaciona como "CONTRATO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE" NO ES CIERTO, en la propuesta el folio 68 corresponde al contrato 49 de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrito por Valle Alimentos y la Universidad Popular del Cesar, el folio 88 corresponde a un contrato suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el folio 99 a la política higiene y desinfección, esto evidencia que lo que usted esta manifestando en su observación no es correcto, en consecuencia los folios que usted señala dentro de su observación, no corresponde a la propuesta aportada.

Ahora bien, con la observación que nos presenta hoy 24 de marzo de 2026, anexa tres (3) nuevos contratos que nunca fueron aportados en la propuesta radicada el 19 de marzo de

2026, fecha en la que se realizó el cierre y recibo de propuestas del proceso, entendiendo que con esto quiere subsanar el error cometido en su oferta, pues inicialmente presentó dos (2) contratos que no estaban registrados en su RUP y ahora aporta tres (3) nuevos contratos los cuales serán objeto de verificación y evaluación.

Teniendo en cuenta que esta es una etapa de subsanación como se manifestó en el informe de evaluación técnico y con el ánimo de ser garantista, la Universidad a través de su evaluador técnico hará la verificación correspondiente de los documentos aportados con el fin de determinar si el oferente cumple o no con el requisito de experiencia, resultado este que se vera reflejado en el informe de evaluación final publicado en la plataforma SECOP II y pagina oficial de la Universidad Popular del Cesar.

Formalmente,

HENRY SMITH PRADILLA OÑATE
Vicerrector Administrativo

JOSEFINA ARAUJO ARZUAGA
División de Bienestar Institucional

Proyecto: LALV
Revisó: MCOR